

CONSTANCIA: Popayán, 18 de octubre de 2022. El auto que libra mandamiento de pago presenta errores en su parte resolutive en los ordinales primero, numeral 1 y segundo. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2012-00374-00
Demandante: JOSE DARIO CASTRO OROZCO
Demandado: BANCO BBVA

Interlocutorio N° 2352

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la providencia que decreta mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia se procederá a corregir de oficio el auto que libra mandamiento de pago dentro del presente asunto, toda vez que en el punto primero de la parte resolutive involuntariamente se escribió “Juzgado Promiscuo Municipal de Popayán” siendo correcto Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, igualmente en el punto segundo se ordenó notificar en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P. siendo correcta para esta clase de actuación la notificación por estado.

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 1) del ordinal PRIMERO de la parte resolutive el cual quedará así:

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$39.237.097,03) M/CTE, por concepto de devolución de los valores cobrados en exceso por el Banco BBVA Colombia contenidos en la sentencia judicial sin número de fecha dos de diciembre de 2019 proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYÁN.**

SEGUNDO. MODIFICAR el ordinal TERCERO de la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, por estado en la forma prevista en el Art.306, inciso 2 del C.G.P.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2012-374

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea30d1de3e7c2336d66d90efe491a083b33146c78b6cc0b42a029912a3150afd**

Documento generado en 18/10/2022 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>